

RESOLUCION DE LOS DIRECTORES

DE

SEA FOOD OVERSEAS LIMITED

Los suscritos, Directores de SEA FOOD OVERSEAS LIMITED, sociedad organizada y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas ("la Sociedad"),

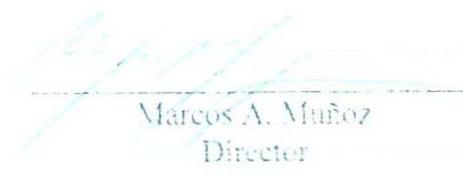
RESUELVEN

Que los Directores de la Sociedad están autorizados a emitir un Poder a favor de los señores SAÚL GARCÍA, JOSÉ ANTONIO PONCE y KATHERIN PHILIPP.

EN FE DE LO CUAL se firma esta resolución el día 23 del mes de octubre de 2014.



Andrés M. Sánchez
Director



Marcos A. Muñoz
Director

PODER

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que los suscritos, Andrés M. Sánchez y Marcos A. Muñoz, Directores de **SEA FOOD OVERSEAS LIMITED**, sociedad incorporada y existente de acuerdo con las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, POR ESTE MEDIO RESUELVEN constituir y designar a **SAUL GARCÍA, JOSÉ ANTONIO PONCE y KATHERIN PHILIPP**, como Apoderados de la sociedad, para actuar conjuntamente cualesquiera dos de ellos en su nombre y representación en cualquiera y todos los países del mundo en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y para llevar a cabo todos o cualquier acto o cosa que pueda realizar la compañía, incluyendo, pero no limitado a los siguientes actos y cosas:

PRIMERO: Para que administren y gobiernen bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que abran, mantengan, liquiden y/o cierren cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, hagan depósitos de todas clases, recoja, aprueben o impugnen estados de cuentas; extraigan fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firmen los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autoricen a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

TERCERO: Para que gestionen toda clase de diligencias en oficinas públicas y privadas, Registros de todas clases, y ante personas, funcionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos y expedientes de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resoluciones que se dicten hasta obtener resolución definitiva.

CUARTO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citada la sociedad, o a las que tenga derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tenga por conveniente y suscriban las actas de las sociedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.



QUINTO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

SEXTO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas sustituciones cuando lo consideren oportuno.

EN FE DE LO CUAL, este Poder es firmado, hoy 23 de octubre de 2014.

SEA FOOD OVERSEAS LIMITED

Andrés M. Sánchez
Director



Marcos A. Muñoz
Director

1 2 7
1 2 5 6
2 2 6 4

REPUBLICA DE PANAMA
+ TIMBRE NACIONAL +



3010.00

23 10 14

P.B. 1033

Yo, JORGE E. GARCIA S. Notario Público Quinto del
Círculo de Panamá, con cédula de Identidad
Personal No 8-509-985

CERTIFICO **MARCOS A. MUÑOZ**

Que **ANDRÉS M. SÁNCHEZ**

quien(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia
en la de los testigos que suscriben, y por consiguientes esas firmas
son auténticas.

Panamá, **23 OCT 2014**

Testigo

Testigo

Jorge E. Garcia S.
Notario Público Quinto del Círculo



APOSTILLE

- 1 Pais PANAMÁ.
- 2 El presente documento público
- 3 quien actúa en calidad Notario
- 4 y esta revestido del sello/timbre de Notario

CERTIFICADO **23 OCT 2014**

5 EN Panamá 5 de Octubre
7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

3 Bajo el número 030916
9 Sello/timbre 10 Firma [Signature]



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento

27 REPUBLICA DE PANAMA
 256 TRIBUTACION
 2264
 2010.00
 23 10 14 PR 1033

1. J. JORGE E. CARRILLO, J. Notario Público Quinto del
 Circuito de Panamá, con cédula de Identidad
 Personal. No 8-500-085

CERTIFICO
 Que **ANDRÉS M. SÁNCHEZ** **MARCOS A. MUÑOZ**

quien(es) conozco ha(n) firmado, este documento en mi presencia
 en la de los testigos que suscriben, y por consiguientes esas firmas
 son auténticas. Panamá, **23 OCT 2014**

Testigo Testigo
 Licda. **EMANUELA S.**



APOSTILLE
 Convencion de la Haya du 5 de octubre 1961
 1 Pais PANAMÁ.
 2 El presente documento público
 3 ha sido firmado por Jorge Carrillo
 4 quien actua en calidad Notario
 5 y esta revestido del sello/timbre de Notario

CERTIFICADO '23 OCT 2014
 5 EN Panamá _____ 5 de _____
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 8 Bajo el número 02066
 9 Sello/timbre 10 Firma Jorge Carrillo



Esta Autorización no
 implica responsabilidad
 en cuanto al contenido
 del documento